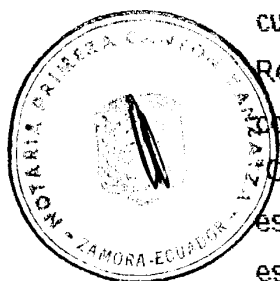




CONSTITUCION DE COMPAÑIA "CONSTRUCTORA COYANTZA CIA.
LTDA"

CUANTIA: Indeterminada

En la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez, ante mi Doctor: Arnulfo Acaro Camacho, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON; comparecen los señores: CRISTIAN FABIAN SARANGO CAMPOVERDE, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 190061551-7; y, ESPERANZA DEL CISNE ROGEL, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 110445805-2; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus documentos de Ley, capaces de obligarse y contratar conforme a derecho, con domicilio en esta jurisdicción, vecinos del lugar, quienes comparecen libres y voluntariamente y por sus propios derechos me piden que, eleve a escritura publica, el contenido de la presente minuta que, me presentan la cual copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR===NOTARIO": En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de la compañía de responsabilidad limitada "CONSTRUCTORA COYANTZA CIA. LTDA." De acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- OTORGANTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada los señores: CRISTIAN FABIAN SARANGO CAMPOVERDE, soltero, de 22 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 190061551-7; y ESPERANZA DEL CISNE ROGEL, soltera, de 23 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 110445805-2. Los comparecientes son ecuatorianos, legalmente capaces para obligarse y contratar, con domicilio en la ciudad de Yantzaza, sin prohibición para establecer esta compañía y quienes comparecen por sus propios derechos; **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes por medio de la presente escritura pública tienen a bien libre y voluntariamente constituir como en efecto constituyen la compañía de responsabilidad limitada "CONSTRUCTORA



COYANTZA CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y principalmente por la Ley de Compañías, más leyes de la materia y por las disposiciones del Estatuto de la misma, el cual a continuación se indica;

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA COYANTZA CIA. LTDA.". CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA RAZÓN SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- DE LA RAZÓN SOCIAL.-

La razón social de la compañía es "CONSTRUCTORA COYANTZA CIA. LTDA.", debiendo en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales. **ARTÍCULO DOS.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a Ley. **ARTÍCULO TRES.-**

DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social lo siguiente: a) El estudio, diseño y construcción de obras civiles en general, carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, alcantarillado, aguas servidas, agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, canchas de uso múltiple, aceras y bordillos; b) La Compra, importación y comercialización de materiales de construcción, en general; c) El alquiler de maquinaria pesada y equipo caminero, y, d) En general todo acto o contrato civil y mercantil, permitido por la Ley y relacionado con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO.- DEL PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del Cantón Yantzaza; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL:**

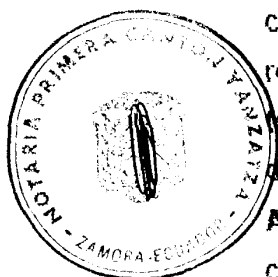


ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$400,00)** dividido en **CUATROCIENTAS (400)** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una (\$1,00).- Cada una de estas aportaciones estará representada por el Certificado de Aportación correspondiente, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL**

El capital social de la compañía podrá ser incrementado por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO SIETE.- DEL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones, y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas o proveniente de reservas, o proveniente de reserva por revalorización de patrimonio, y/o utilidades, y por cualquier otra forma que permita la Ley. La reducción del capital se lo hará por resolución de la Junta General de Socios, en riguroso apego a la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCHO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los certificados de aportaciones constarán en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio, número de las participaciones que por su aporte le corresponden al socio, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución y notaría en la que se celebró, número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable, y, la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde, quien para constancia de su recepción



firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles.

ARTÍCULO NUEVE.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, para lo cual deberá cumplirse con lo que establece la Ley de Compañías para este efecto; pudiendo los socios de la Compañía adquirir éstas participaciones, las mismas que se transfieren mediante cesión a prorrata de las suyas o pueden cederlas a terceras personas con el consentimiento unánime de los socios, en ambos casos.- En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo a favor del cesionario. La cesión se hará por escritura pública conforme lo determina el cuerpo legal antes invocado.

ARTÍCULO DIEZ.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará obligatoriamente un fondo de reserva, de un porcentaje igual al veinte por ciento del capital social de la misma, para lo cual segregará anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto.-

ARTÍCULO ONCE.- DE LA AMORTIZACIÓN.- La amortización de las partes sociales será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS; DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES.-** **ARTÍCULO DOCE.- DE LOS DERECHOS.-** Son derechos de los socios:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a un socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere dar carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente otorgado por escritura pública. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, control y fiscalización de la compañía; c) Percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas, lo mismo respecto del acervo social de producirse la



liquidación de la Compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de Ley; e) Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la designación del gerente general, por las causales que señala la Ley de Compañías; f) Recurrir a la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe, impugnando los acuerdos o resoluciones de la Junta General de Socios, adoptados ilegalmente; y, g) Los demás previstos en la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTÍCULO**

TRECE.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente o el Gerente General; b) Ejercer las funciones encomendadas por la Junta General de Socios el presidente o el gerente general; c) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y forma que resuelva la Junta General de Socios; d) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y. e) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTÍCULO CATORCE.- DE LAS RESPONSABILIDADES.-** La



responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de la ley. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO QUINCE.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE

LA RESPONSABILIDAD.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios; la administración al Presidente y al Gerente General, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al Gerente General. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA INTEGRACIÓN.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el

domicilio principal de la compañía, para su validez, podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.-**

DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-

La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la compañía, y la Junta General Extraordinaria, en cualquier tiempo en que fuere convocada.

El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LA CONVOCATORIA.-**

Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la sesión. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, orden del día y objeto de la sesión.-

ARTÍCULO VEINTE.- DE LA CONSTITUCIÓN.- La Junta General de Socios se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando esté representado más de la mitad del capital social, y en segunda convocatoria se constituirá con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente constituida sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**

DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la sesión, con las excepciones que señala la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Por cada participación,



los socios tienen derecho a un voto. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la

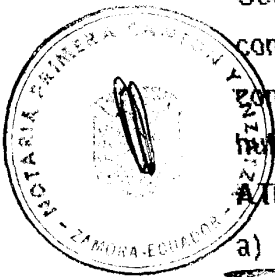
Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.-** Las sesiones de Junta General de

Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía, y, a su falta, por el señor Gerente General, quien le subrogará en sus funciones, y a falta de ambos las presidirá la persona que elija la junta, puede ser socio o no. Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta el socio que elija la Junta, en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.-** Las actas de las sesiones de Junta General de

Socios, se llevarán en un libro de actas, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LAS**

ATRIBUCIONES.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios:

- a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación y escisión de la Compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada y la prórroga del plazo de duración;
- b) Resolver sobre las reformas al contrato constitutivo y al estatuto, para lo cual se requerirá los votos de las dos terceras partes del capital social;
- c) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los empleados de la Compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos;
- d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
- e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
- f) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o



extraordinarios; g) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas con la Ley; h) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General; i) Dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; j) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; k) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; l) Aprobar los reglamentos de la Compañía; m) Aprobar el presupuesto de la Compañía; n) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; ñ) Fijar la clase y monto de las cauciones para los empleados bajo cuya responsabilidad están los bienes y valores de la compañía; y, o) Fijar el monto máximo para los actos y contratos que puede celebrar el gerente general, de los que puede celebrar conjuntamente con el presidente y de los que son privativos de la junta, sin perjuicio de lo que expresamente señala la Ley de Compañías.- p) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.

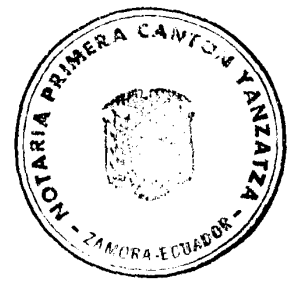
Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias, desde el momento en que son tomadas legalmente.-

SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.

El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Puede ser socio o no.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Supervisar la buena marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones del gerente general; lo cual, informará a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el gerente general las actas de las sesiones de junta general; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación correcta de sus políticas.- e) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal

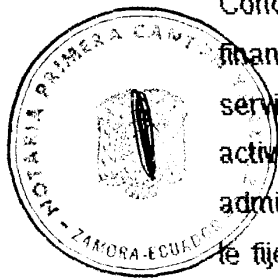


o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia, hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el reemplazo aún sino se le hubiere encargado por escrito.- f) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; y, h) Las demás que señale la Ley de Compañías, este Estatuto, los Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.- **SECCIÓN TRES: DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-

ARTÍCULO TREINTA.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión, los negocios y la marcha administrativa, económica y financiera de la Compañía; c) Vigilar el desempeño de los empleados y servidores de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fije la Junta General de Socios, ya sea individual o conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Suscribir con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; k) Manejar las cuentas bancarias, según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta General de Socios, el informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio



económico; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; n) Presentar a la Junta General el proyecto de reformas al contrato social y al estatuto; ñ) Subrogar al Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones, conservando las propias, hasta que sea legalmente reemplazado; o) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía, y los que resuelva la junta general de socios;

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DE LA ASESORÍA Y DE LA AUDITORÍA.-

La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable y auditoría, con cualquiera persona natural o jurídica, especializadas en la materia. Si se trata de auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN:

La disolución y liquidación de la compañía se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por lo previsto en este Estatuto y el reglamento pertinente. No se disolverá la Compañía por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.-

En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- OBSERVACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS.-

La compañía en todo lo relativo al cumplimiento de su objeto social, se someterá a las normas legales y reglamentarias de la materia en cada una de sus áreas y a las resoluciones que tengan relación al objeto social y que dictaren los organismos competentes del país.

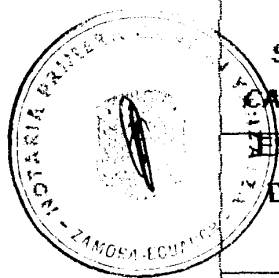
CUARTA.- DECLARACIONES: Uno.- Aportes.-

El capital con el que se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA COYANTZA CIA. LTDA.", ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en un ciento por



ciento conforme consta del cuadro de integración de capital de la compañía que se agrega a la presente y en la siguiente forma: a) El socio CRISTIAN FABIAN SARANGO CAMPOVERDE, suscribe doscientas participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de doscientos dólares que quedan liberadas en numerario; b) La socia ESPERANZA DEL CISNE ROGEL, suscribe doscientas participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de doscientos dólares que quedan liberadas en numerario; **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA COYANTZA CIA. LTDA."**

NOMBRE	CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
CRISTIAN FABIAN SARANGO CAMPOVERDE	1900615517	200,00	200,00	200
ESPERANZA DEL CISNE ROGEL	110445805-2	200,00	200,00	200
TOTAL		400,00	400,00	400

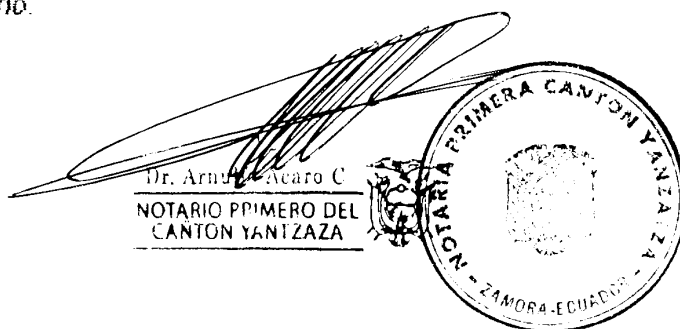


Dos: El pago en numerario realizado por los socios, está depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco de Loja, cuya papeleta de depósito se agrega a esta escritura. *Tres:* Los socios fundadores de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA COYANTZA CIA. LTDA.", nombran por unanimidad al señor Cristian Fabián Sarango Campoverde, Gerente General de la Compañía para el periodo estatutario de dos años, y le autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes, que faciliten su operación en forma legal. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de

estilo que aseguren la plena validez del contrato de constitución de esta compañía.- Atentamente.- Dr. Oswaldo Campoverde. ABOGADO. Mat. Nro. 1609 C.A.L. Hasta aquí la minuta que, queda elevada a Escritura Pública, lá misma que, una vez leída íntegramente por mí el Notario, a los Comparecientes, éstos se ratifican y aprueban todas y cada una de sus partes, para constancia de lo cual, firman en unidad de acto, conmigo. **EL NOTARIO. "CONSTRUCTORA COYANTZA CIA. LTDA."** (firman ilegibles) Cristian Fabian Sarango Campoverde, Cc. 190061551-7, certificado de votación Nro. 238-DD14; f) Esperanza Del Cisne Rogel, Cc. 110445805-2, certificado de votación Nro. 040-DD06; f) Arnulfo Acaro Camacho.- El Notario. Se agregan como documentos habilitantes. La minuta, certificación de la apertura de la cuenta de Integración de capital, en el Banco de Loja, de fecha cuatro de febrero del dos mil diez; copias xérox de los documentos personales. Se cumplieron todas las formalidades legales.

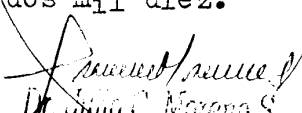
Concuerda con su original.

En fe de ello, firmo y sello, ésta copia que, la confiero, el mismo día de su celebración. El Notario.



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON YANTZAZA.

En esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por la doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, en el Art. 2do. literal b) de la Resolución Aprobatoria SC.DIC.L.10.0032, procedo a inscribir la Escritura Pública, bajo la partida número cero seis (06) repertorio - doscientos setenta y uno (271), juntamente con la Resolución Aprobatoria de once de febrero del dos mil diez.- Yantzaza diecisiete de febrero del dos mil diez.


Dr. Julio C. Moreno S.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON YANTZAZA



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO



LIC. FRANCISCO HIDALGO ONTANEDA, JEFE DE AGENCIA
DEL BANCO DE LOJA EN YANTZAZA

CERTIFICA:

Que la "CONSTRUCTORA COYANTZA CIA LTDA." realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 4 de Febrero de 2010, por el valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD\$)
Rogel Esperanza Del Cisne	200,00
Sarango Campoverde Cristian fabian	200,00
Total	400,00

Atentamente,

BANCO DE LOJA

Lic. Francisco Hidalgo Ontaneda

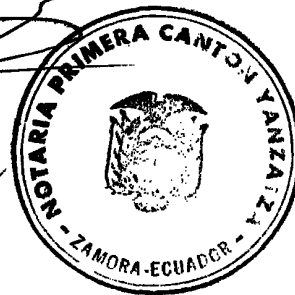
ZON: A petición de parte interesada, procedo a PROTOCOLIZAR: la presente: **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**, en la Notaría Primera del Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez, en una hoja útil. f) Dr. Arnulfo Acaro Camacho.- El Notario.

Concuerda con su original.

En fe de ello, firmo y sello, ésta copia que, la confiero el mismo día de su protocolización. El Notario.




Dr. Arnulfo Acaro C
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON YANTZAZA 





OFICIO No. SC.DIC.L.10. 0120

Loja, 11 FEB. 2010

Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA COYANTZA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



Insertar Firma

Daniela Abad Reyes

1900390400

22-III-2010


Daniela Abad